

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la Imprenta Provincial.



PRECIOS DE SUSCRICION.

| | | Pesetas. | Cén. |
|--------------------------|-----------------|----------|------|
| En Soria..... | Tres meses..... | 4 | |
| | Seis..... | 7 | |
| | Un año..... | 12 | 50 |
| Fuera de la capital..... | Tres meses..... | 4 | 50 |
| | Seis..... | 8 | 50 |
| | Un año..... | 15 | |

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.
S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular número 156.

Son ya, por desgracia, harto frecuentes los casos en que los comisionados y recaudadores del Banco y de la Administracion se han visto tan atropellados y tan faltos de proteccion que, para poner á salvo sus personas de las agresiones con que se les amenazaba, han tenido que abandonar los pueblos y la recaudacion de que estaban encargados, siguiéndose de aquí al Tesoro los perjuicios consiguientes al caer de los ingresos con que debe contar para cubrir el cúmulo de atenciones que tiene sobre sí. A la autoridad que ejerzo cumple, pues, evitar que se repitan tales y tan trascendentales acontecimientos; y como á pesar de las diferentes Reales órdenes que se han expedido por el Ministerio de la Guerra para que la gestion económica sea en el punto de que se trata apoyada por las fuerzas del ejército; por el de Gracia y Justicia para que los Jueces de primera instancia y municipales cumplan estrictamente con los deberes que les prescribe la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869 en lo referente á procedimiento contra los deudores á la Hacienda; y, por último, por el de Gobernacion para que asimismo protegiesen sus dependientes y la Guardia civil la accion del Fisco hasta donde lo consintieran los servicios especiales que cada cual tiene que llenar, y por consiguiente no hayan producido el efecto que era de apetecer, he creido conveniente recomendar, como desde luego recomiendo eficazmente á todos mis dependientes, que auxilien y protejan á los recaudadores en el cobro de contribuciones é impuestos, no consintiendo en este importante servicio la menor lenidad, y mucho menos la complicidad con los deudores para rechazar las justas demandas de la Ad-

ministracion, entregando á los Tribunales é imponiendo el debido correctivo, segun la gravedad del hecho y dentro del círculo de las atribuciones del funcionario o autoridad que entienda en el mismo; previniéndoles que exigirá con todo rigor la responsabilidad en que hayan incurrido por cualquiera falta ó negligencia en el cumplimiento de este servicio tan importante.

Soria, 29 de Octubre de 1876.

El Gobernador interino,
RAFAEL TORON.

Circular núm. 157.

Siendo muchas las quejas elevadas á mi autoridad, tanto por el Sr. Jefe económico como por los particulares, acerca de que no sólo en esta capital sino en toda la provincia se vienen defraudando los intereses del Estado por la falta de observancia del Real decreto de 10 de Agosto próximo pasado, dejando muchísimas personas de proveerse de la correspondiente licencia de caza, inclusa la de los que lo ejecutan con galgos, y de pesca de todas maneras, dedicándose á estos ejercicios sin hallarse competentemente autorizados en la forma prevenida en la mencionada superior disposicion, causando inmensos perjuicios al Tesoro público, sobre el que pesan urgentes y sagradas obligaciones; prevengo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad adopten las medidas necesarias para cortar éstos abusos, persiguiendo sin contemplacion de ningun género á cuantos traten de eludir, bajo cualquier concepto y forma, el cumplimiento de las órdenes vigentes sobre caza y pesca; en la inteligencia de que la menor queja que vuelva á dárseme sin que se verifique por el conducto respectivo exigiré á la autoridad ó funcionario que debió ejecutarlo toda la responsabilidad marcada en las leyes.

Soria, 28 de Octubre de 1876.

El Gobernador interino,
RAFAEL TORON.

Circular núm. 158.

Habiendo sido entregada por via de racion y socorro de ruta la cantidad de 98 pesetas, en la forma

y al número de carlistas de los pueblos de esta provincia presentados á indulto que á continuacion se expresan, por el M. I. Ayuntamiento de San Sebastian en virtud de Bando publicado en el Cuartel general de Tafalla por el Excmo. Sr. Teniente General D. Genaro Quesada con fecha 30 de Abril del año próximo anterior; los Sres. Alcaldes de los indicados pueblos se presentarán por sí ó por persona competentemente autorizada en la Secretaría de este Gobierno dentro del improrogable término de 15 dias, contados desde esta fecha, á hacer efectiva la cantidad que á cada individuo de su respectiva localidad le fué entregada por la mencionada Corporacion, en cuyo acto recibirán la correspondiente nota de los mismos y socorros suministrados.

Soria, 29 de Octubre de 1876.

El Gobernador interino,
RAFAEL TORON.

| PUEBLOS. | Número de individuos | Socorros suministrados. — Pesetas. |
|---------------------------------|----------------------|------------------------------------|
| Agreda..... | 9 | 13 |
| Almarail..... | 1 | 1 |
| Almazan..... | 4 | 8 |
| Berlanga..... | 1 | 1 |
| Berzosa..... | 1 | 1 |
| Blacos..... | 1 | 2 |
| Burgo de Osma..... | 5 | 5 |
| Cabrejas del Campo..... | 1 | 2 |
| Cañicera..... | 1 | 2 |
| Caravantes..... | 2 | 2 |
| Calderuela..... | 1 | 1 |
| Ciria..... | 1 | 1 |
| Deza..... | 4 | 5 |
| Judes..... | 1 | 1 |
| Laina..... | 1 | 1 |
| Matanza..... | 1 | 1 |
| Nafria la Llana..... | 1 | 1 |
| Osma..... | 1 | 1 |
| Peroniel..... | 2 | 4 |
| Peñalba de San Estéban..... | 1 | 8 |
| Quintanas Rubias de Arriba..... | 1 | 1 |
| Radona..... | 1 | 2 |
| Rejas de San Estéban..... | 1 | 1 |
| Retortillo..... | 1 | 2 |
| San Estéban de Gormaz..... | 4 | 5 |
| San Felices..... | 1 | 2 |
| San Leonardo..... | 1 | 1 |
| Santa María de las Hoyas..... | 1 | 2 |
| Santa María de Huerta..... | 3 | 5 |
| Segoviela..... | 1 | 1 |
| Soto de San Estéban..... | 1 | 1 |
| Soria..... | 5 | 9 |
| Tarancueña..... | 1 | 1 |
| Villanueva..... | 1 | 2 |
| Velilla de los Ajos..... | 1 | 1 |
| Velilla de la Sierra..... | 1 | 1 |

Circular núm. 159.

Hallándose vacante la plaza de cartero del pueblo de Almajano, por fallecimiento del que la servía, dotada con el haber de 150 pesetas anuales, los que deseen aspirar á la misma presentarán sus solicitudes en este Gobierno y término de 10 días, á contar desde la fecha, documentadas en forma.

Soria, 27 de Octubre de 1876.

El Gobernador interino,
RAFAEL TORON.

Circular núm. 160.

Segun me participa el Sr. Gobernador civil de la provincia de Logroño en telegrama de esta fecha, han sido robadas en aquella capital dos caballerías mulares de las señas que á continuación se expresan: por tanto encargo muy especialmente á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca de dichas caballerías y captura de las personas en cuyo poder se hallen, poniendo unas y otras á mi disposición con las seguridades necesarias caso de ser habidas.

Soria, 27 de Octubre de 1876.

El Gobernador interino,
RAFAEL TORON.

Señas de las caballerías.

Una mula mohina, siete cuartas de alzada, 16 años, aparejada con albarda del país; tiene unos lunares blancos en los hombros.

Un macho rojo, de 16 años, igual alzada, y aparejado del mismo modo, con un lunar blanco y rojo en el testuz y cortada la oreja derecha.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Montes.

A fin de obtener la repoblacion de la superficie incendiada el día 4 de Setiembre último en el monte pinar de abajo, de la jurisdiccion de Cabrejas del Pinar y sitio denominado *Las Pinadas*, queda acotado dicho terreno para toda clase de ganados en una extension de 300 metros de longitud al Mediodia por 190 de latitud á Levante y Poniente, en armonía con lo que se dispone en la Real orden circular de 20 de Enero de 1847 y art. 33 de la de 12 de Julio de 1838.

Y he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, á los efectos oportunos.

Soria, 26 de Octubre de 1876.

El Gobernador interino,
RAFAEL TORON.

A la una de la tarde del día 15 del próximo mes de Noviembre se subastarán ante el Sr. Alcalde de esta capital 370 pinos de 5 metros de longitud y 15 centímetros de diámetro, por término medio, que han sido cortados fraudulentamente en el monte de Santa Inés de esta ciudad y su tierra.

Para dicha subasta servirá de tipo la cantidad de 138 pesetas en que han sido tasados los expresados arboles, y regirá el pliego de condiciones que se insertó en el *Boletín oficial* de la provincia de 26 de Noviembre del año último, que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento; y para la extraccion de los productos de los repetidos 370 pinos se concede el plazo de 45 días.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la licitacion que se anuncia.

Soria, 28 de Octubre de 1876.

El Gobernador interino,
RAFAEL TORON.

Negociado.—Obras públicas.

Habiendo terminado en su parte principal las obras de construccion del tramo de madera del puente de Ullan, situado en la carretera de tercer orden que desde el Burgo de Osma en esta provincia se dirige al límite de la de Zaragoza, queda libre y expedito el paso por el mismo desde el 18 del corriente para toda clase de transeuntes.

Lo que he dispuesto se haga público por medio del presente para que llegue á conocimiento de las autoridades y demás personas á quienes pueda interesarles.

Soria, 26 de Octubre de 1876.

El Gobernador interino,
RAFAEL TORON.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

En la *Gaceta de Madrid* de 23 del actual, número 299, página 227, se halla inserto el anuncio siguiente:

«*Dirección general de Rentas Estancadas.*—Dictadas las órdenes oportunas para que en 1.º del próximo Noviembre se pongan á la venta las letras de cambio, pagarés y pólizas de operaciones de Bolsa, creadas por el artículo 20 de la ley de presupuestos para el actual año económico, y dispuesto en la referida ley que á los particulares que lo soliciten se les estampe en sus documentos el timbre correspondiente en la Fábrica del ramo, se hace saber al público que para ello es requisito indispensable, con arreglo al art. 16 de la instruccion de 14 de Abril de 1874, que las personas que quieran timbrar sus letras, pagarés ó pólizas de Bolsa se presenten en la Administracion económica de esa provincia á recoger el oportuno documento en que conste el número y clase de los sellos que por la Fábrica han de estamparse; lo cual tendrá efecto satisfecho que sea en la Depositaria general de la Empresa del Timbre, sita en el edificio que ocupa la expresada Fábrica, el importe de los sellos.

Madrid, 24 de Octubre de 1876.—José Rivero.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.

Soria, 26 de Octubre de 1876.—ANTONIO GONZALEZ WDELL.

Circular.

Observando con disgusto que los rendimientos del impuesto del sello de ventas no corresponden á los deseos del Gobierno de S. M., que son los míos tambien, como deben igualmente serlo por parte de las autoridades, que tienen el deber de velar por los intereses del Tesoro, y para ello en esta parte por el exacto cumplimiento de la vigente Instruccion del ramo de 27 de Julio último y circular de la Direccion general de Impuestos de 2 de Setiembre próximo pasado, publicadas ambas disposiciones en los *Boletines oficiales* de esta provincia de 14 de Agosto y 13 de Setiembre últimos respectivamente, prevengo á los Sres. Alcaldes de esta provincia que desplieguen todo su celo á fin de evitar los abusos que se vienen cometiendo por parte de los defraudadores al expresado sello de ventas; advirtiéndoles que, de no hacerlo así, me verá precisado á exigirles la responsabilidad á que se hagan acreedores, en uso de mis atribuciones y deber; cuya advertencia he dispuesto se publique en este periódico oficial para su mas puntual y exacto cumplimiento, y á la vez advertirles, así como al público, que desde esta fecha mandaré á los pueblos de esta provincia, y particularmente en los días de feria ó mercado, Agentes investigadores del sello de ventas, cuya exclusiva mision es perseguir las defraudaciones por este concepto.

Soria, 28 de Octubre de 1876.—ANTONIO GONZALEZ WDELL.

SECCION CUARTA.

Gobierno Militar de la Provincia de Soria.

Circular.

El Alcalde en cuyo pueblo de esta provincia se halle residiendo el cabo 1.º Gavino Blanco Jimeno, del Regimiento infantería de San Fernando, en uso de licencia, prevendrá á este individuo se presente sin pérdida de tiempo en este Gobierno militar, dando conocimiento de su salida.

Igualmente prevengo que si en alguno de sus respectivos pueblos reside el cabo 1.º Aniceto Ocon Gil, del Regimiento infantería de Málaga, lo manifieste para remitir la licencia absoluta del mismo, que deja de hacerse por no expresarse de un modo

inteligible en dicho documento el punto de su residencia.

Soria, 29 de Octubre de 1876.

El Coronel Gobernador militar,
MATEO DE PERAL.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 21 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona la cátedra de Práctica de operaciones farmacéuticas, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1837 y el 2.º del Reglamento de 13 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento, á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria de la misma ó análoga asignatura y tengan el título de Doctor en Farmacia. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprenden este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 23 de Octubre de 1876.—El Rector,
JERÓNIMO BORAO.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE SORIA.

Conforme á lo dispuesto por la vigente legislación, y en virtud de las propuestas de esta Junta, se ha servido el Excmo. Sr. Rector del Distrito Universitario de Zaragoza nombrar, con fecha 17 del actual, Maestros de 1.ª enseñanza por traslacion de las escuelas que á continuación se expresan:

| NOMBRES. | ESCUELAS. | Sueldo.— Pesetas. |
|----------------------|----------------------|----------------------|
| D. Gervasio Ortega. | Velilla de Medina... | 625 |
| D. Nicolás Casado.. | Frechilla..... | 250 |
| D.ª Cesárea Pulido.. | Gómara..... | 400 |

Lo que se publica por medio del *Boletín oficial* de esta provincia, previniendo á los Maestros nombrados su presentación al desempeño de las escuelas para las que han sido electos, cuya posesion deberán darles las Juntas locales respectivas conforme está prevenido, comunicando á esta provincial el día en que tenga efecto para los fines consiguientes.

Soria, 25 de Octubre de 1876.—El Presidente interino, RAFAEL TORON.—El Secretario, EULOGIO MARTINEZ DE TORO.

SECCION QUINTA.

PARTIDO JUDICIAL DE AGREDA.

AÑO ECONOMICO DE 1876 A 1877.

Gastos carcelarios.

Presupuesto de la cárcel de este partido judicial para el referido año económico, discutido y aprobado por la Junta general celebrada el día 14 del actual.

| GASTOS. | Pests. Cs. |
|--|-----------------|
| CAPÍTULO PRIMERO.—Personal. | |
| Partida 1. ^a —Por el sueldo del Alcaide de la cárcel | 750 |
| Partida 2. ^a —Id. del Depositorio por el 13 al millar de los fondos que recaude. | 81 81 |
| Partida 3. ^a —Id. de dos Médicos-cirujanos titulares por la asistencia de los presos enfermos. | 109 |
| Partida 4. ^a —Id. de un Ministrante titular. | 6 25 |
| Partida 5. ^a —Id. de un Farmacéutico por los medicamentos que suministre a los presos. | 37 50 |
| Partida 6. ^a —Id. por gratificación al Secretario del Ayuntamiento de Agreda por los trabajos que le proporcione la contabilidad de la cárcel. | 125 |
| CAPÍTULO II.—Material. | |
| Partida 1. ^a —Por los gastos de impresiones y escritorio del Alcaide. | 37 50 |
| Partida 2. ^a —Por id. de la luz nocturna en el portal de la misma cárcel desde que anochece hasta las once de la noche, con el gasto de combustible necesario para el brasero en la sala audiencia durante las visitas del Juzgado. | 80 |
| CAPÍTULO III.—Manutencion de presos. | |
| Partida 1. ^a —Por el socorro diario a los presos existentes en la cárcel con causa pendiente. | 2.737 50 |
| Partida 2. ^a —Por el id. a los que sufren condena. | 912 50 |
| Partida 3. ^a —Por el id. y conduccion de transeúntes. | 250 |
| CAPÍTULO IV.—Reparos. | |
| Partida 1. ^a —Reparos menores de la cárcel y habitacion de calabozos. | 100 |
| Partida 2. ^a —Para ingresar en la Caja general de Depósitos con objeto de atender en su día a las obras de mejora de la cárcel del partido. | 250 |
| CAPÍTULO V.—Imprevistos. | |
| Partida única.—Para los gastos imprevistos que ocurran fuera de consignacion durante el ejercicio de este presupuesto. | 100 |
| Total de gastos. | 5.568 09 |
| INGRESOS. | |
| Por el repartimiento girado por la Junta de comisionados de los distritos del partido judicial que se acompaña a este presupuesto. | 5.568 09 |
| Total de ingresos. | 5.568 09 |
| RESÚMEN. | |
| Importan los gastos. | 5.568 09 |
| Id. los ingresos. | 5.568 09 |
| Igual. | |

Agreda, 25 de Octubre de 1876.—El Alcalde, ANDRÉS SANCHEZ CARRASCOA.—El Secretario, JUAN DEL RIO.

PARTIDO JUDICIAL DE AGREDA.

Gastos carcelarios.—Año económico de 1876 a 1877.

Repartimiento de 5.568 pesetas 9 céntimos girado entre los pueblos de que se compone el partido

judicial de esta villa con destino a sufragar los gastos carcelarios que ocurran durante el año económico de 1876 a 1877, habiendo servido de base el cupo de la contribucion directa que cada uno paga al Tesoro, y ha salido gravado el 400 al 2.80 pesetas en la forma que a continuacion se expresa:

Capital que sirve de base, 199.639.34 pesetas.

| PUEBLOS. | Cupo de contribucion. | | Cuota anual señalada a cada pueblo. | | Correspon-de al trimestre. |
|------------------------------|-----------------------|--------------|-------------------------------------|--------------|----------------------------|
| | Pesetas Cts. | Pesetas Cts. | Pesetas Cts. | Pesetas Cts. | |
| Acrijos..... | 665 | | 18 62 | | 4 66 |
| Agreda..... | 33978 42 | | 951 38 | | 237 85 |
| Aldeapozo..... | 3250 | | 91 | | 22 75 |
| Aldehuela..... | 664 | | 18 59 | | 4 65 |
| Aldehuelas..... | 4400 | | 123 20 | | 30 80 |
| Armejún..... | 331 | | 11 87 | | 3 72 |
| Beraton..... | 1982 | | 55 49 | | 13 87 |
| Borobia..... | 7256 | | 203 16 | | 50 79 |
| Bretun..... | 1795 | | 50 26 | | 12 57 |
| Buimanco..... | 1040 04 | | 29 11 | | 7 28 |
| Cardejon..... | 2815 | | 78 82 | | 19 71 |
| Castejon..... | 2225 | | 62 30 | | 15 58 |
| Castirruiz..... | 4394 | | 122 95 | | 30 74 |
| Cerven..... | 1190 68 | | 33 32 | | 8 33 |
| Cigudosa..... | 1496 | | 39 37 | | 9 84 |
| Ciria..... | 4770 | | 133 56 | | 33 39 |
| Collado (el)..... | 1522 | | 42 61 | | 10 65 |
| Cuesta (la)..... | 1665 50 | | 46 45 | | 11 66 |
| Cueva (la)..... | 1850 50 | | 51 80 | | 12 95 |
| Dévanos..... | 2144 | | 60 03 | | 15 01 |
| Dinútes..... | 1676 50 | | 46 93 | | 11 73 |
| Esteras de Lubia..... | 2877 50 | | 80 55 | | 20 14 |
| Fuentes de Agreda..... | 1154 50 | | 32 31 | | 8 08 |
| Fuentes de Magaña..... | 1616 50 | | 45 25 | | 11 31 |
| Fuentestrun..... | 1847 | | 51 71 | | 12 93 |
| Fuentebella..... | 709 | | 19 85 | | 4 95 |
| Hinojosa del Campo..... | 5007 50 | | 140 19 | | 35 05 |
| Huérteles..... | 2570 | | 71 96 | | 17 99 |
| Jaray..... | 2799 | | 78 37 | | 19 59 |
| Leria..... | 1345 50 | | 37 66 | | 9 42 |
| Losilla (la)..... | 931 50 | | 26 07 | | 6 52 |
| Magaña..... | 2544 50 | | 71 23 | | 17 81 |
| Malasejun..... | 2350 50 | | 66 08 | | 16 52 |
| Matalebreras..... | 4328 | | 121 18 | | 30 30 |
| Muro de Agreda..... | 3737 50 | | 104 62 | | 25 46 |
| Noviernas..... | 10392 50 | | 296 57 | | 74 14 |
| Olivega..... | 14115 | | 395 22 | | 98 81 |
| Oncala..... | 1941 50 | | 54 35 | | 13 59 |
| Pinilla del Campo..... | 3294 | | 92 23 | | 23 06 |
| Povar..... | 1624 | | 45 47 | | 11 37 |
| Pozalmuro..... | 5767 50 | | 161 47 | | 40 37 |
| San Andrés de San Pedro..... | 1466 50 | | 41 05 | | 10 26 |
| San Felices..... | 2014 | | 56 39 | | 14 10 |
| San Pedro Manrique..... | 4111 | | 115 95 | | 28 99 |
| Santa Cruz..... | 2068 | | 57 90 | | 14 48 |
| Santiago..... | 1979 50 | | 55 41 | | 13 85 |
| Suellacabras..... | 2127 08 | | 59 55 | | 14 89 |
| Tajahuerce..... | 2369 50 | | 66 08 | | 16 52 |
| Tañe..... | 1716 | | 48 05 | | 12 01 |
| Trévago..... | 2559 50 | | 71 65 | | 17 91 |
| Valdegeña..... | 1950 | | 54 60 | | 13 65 |
| Valdelagua..... | 1269 30 | | 35 53 | | 8 88 |
| Valdemoro..... | 587 34 | | 16 43 | | 4 11 |
| Valdeprado..... | 1412 72 | | 39 53 | | 9 88 |
| Valtajeros..... | 1271 50 | | 35 59 | | 8 90 |
| Vea..... | 829 | | 23 21 | | 5 80 |
| Ventosa de San Pedro..... | 2114 | | 59 19 | | 14 80 |
| Villar del Campo..... | 3412 50 | | 95 53 | | 23 88 |
| Villar del Rio..... | 2223 38 | | 62 24 | | 15 56 |
| Villar de Maya..... | 2048 | | 57 34 | | 14 34 |
| Villarijo..... | 869 50 | | 24 33 | | 6 08 |
| Vizmanos..... | 1937 50 | | 54 23 | | 13 56 |
| Vozmediano..... | 2550 | | 71 40 | | 17 85 |
| Yanguas..... | 4227 42 | | 118 35 | | 29 59 |
| Total..... | 199.639 34 | | 5.385 90 | | 1396 54 |

Agreda, 14 de Octubre de 1876.—Andrés Sanchez Carrascosa.—Antonino Carrascosa.—Bonifacio Ruiz.—Casiano Egido.—José Hernandez.—Domingo Gil.—Gregorio Domínguez.—Saturnino Cervero.—Felipe Hernandez.—Manuel Ciriano.—Manuel Celorrio.—Bernardo Serrano.—Daniel Acereda.—So-

tero Vallejo.—Julian Laya.—Fermin Lapeña.—Antonino Jimenez.—Nicolás Morales.—Leandro Hernandez.—Ignacio Calonge.—Gregorio Perez.—Pedro Ledesma.—Diego Ruiz.—Alejandro Leon.—Alejandro Calvo.—Victor Laseca.—Ciriaco Mariscal.—Lorenzo Martinez.—Juan del Rio, Secretario.—La Comision provincial en sesion de 18 del actual aprobó este presupuesto y repartimiento.—El Vicepresidente, FUERTES.—El Secretario, FRANCISCO DE PAULA ABAD.—Es copia que concuerda con su original.—Agreda, 27 de Octubre de 1876.—El Alcalde, ANDRÉS SANCHEZ CARRASCOA.—El Secretario, JUAN DEL RIO.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera Instancia de Soria.

Don Anastasio Vindel, Juez de primera instancia de la ciudad de Soria y su partido:

Hago saber: Que a consecuencia de un exhorto de Torrecilla de Cameros, donde se instruye causa por la sustraccion de un caballo de la propiedad de D. Nicasio Martinez, de la misma vecindad, he acordado se proceda a la busca del mismo, cuyas señas a continuacion se expresan. Y para que tenga cumplido efecto, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. D. G.) requiero y encargo a las Autoridades y personas que constituyen la policia judicial, que si fuere habido dicho caballo lo pongan a disposicion de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre.

Dado en Soria a 26 de Octubre de 1876.—ANASTASIO VINDEL.—Por mandado de S. S., BERNARDINO SIMON.

Señas del caballo.

Capon, pelo de rata, lunares blancos en los costillares, una cicatriz en la cruz, edad de catorce a quince años y abultado de vientre.

Juzgado de 1.ª Instancia de Calahorra.

Don Cipriano Garrido, Juez de primera instancia de Calahorra y su partido:

A todos los agentes de la policia judicial de esta provincia hace saber: Que en este Juzgado se instruye causa criminal contra Juan Antonio Garrido y San Juan, vecino y guarda de viñas de la jurisdiccion de la villa de Ausejo, por lesiones graves causadas por disparo de arma de fuego a Eulogio Vergara en la tarde del 16 del actual estando en el término de las Calzadas, jurisdiccion de dicha villa, recogiendo el fruto de uva de una viña; en cuyo procedimiento, no habiendo podido ser habido el Juan Antonio, he decretado su detencion, y que para su captura y conduccion a este Juzgado y su cárcel con la seguridad debida se expidieran requisitorias. Y para que pueda tener efecto se libra ésta, por la que de parte de S. M. el Rey D. Alfonso XII, en cuyo nombre ejerzo la jurisdiccion contenciosa, encargo a todos los agentes de la policia judicial procedan a la busca y captura del Juan Antonio Garrido y San Juan, y a su conduccion con la debida seguridad a la cárcel de este Juzgado en el caso de ser habido.

Dada en Calahorra a 21 de Octubre de 1876.—CIPRIANO GARRIDO.—Por su mandado, GASPARE RUIZ DE GORDEJUELA.

Señas de Juan Antonio Garrido y San Juan.

Estatura regular, corpulento, pelo castaño, frente espaciosa, ojos garzos, nariz regular, barba clara, cara ancha y color bueno; viste pantalon azul, chaqueta de paño, chaleco de pana, faja encarnada, camisa de cotton y lino, alpargatas valencianas, pañuelo y sombrero en la cabeza y no tiene señas particulares.

Juzgado municipal de Soria.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Octubre de 1876.

| DÍAS. | NACIDOS VIVOS. | | | | | | NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos. | | | | | | TOTAL de ambas clases. |
|------------|----------------|----------|--------|---------------|----------|--------|---|----------|--------|---------------|----------|--------|------------------------------|
| | Legítimos. | | | No legítimos. | | | Legítimos. | | | No legítimos. | | | |
| | Varones. | Hembras. | Total. | Varones. | Hembras. | Total. | Varones. | Hembras. | Total. | Varones. | Hembras. | Total. | |
| 11 | | 1 | 1 | | | | | | | | | | 1 |
| 13 | 1 | | 1 | | | | | | | | | | 1 |
| 14 | | 1 | 1 | | | | | | | | | | 1 |
| 16 | | | | 1 | | 1 | | | | | | | 1 |
| 17 | 1 | | 1 | | | | | | | | | | 1 |
| 18 | | 1 | 1 | | | | | | | | | | 1 |
| Totales... | 2 | 3 | 5 | 1 | | 1 | | | | | | | 6 |

Soria, 21 de Octubre de 1876.—El Juez municipal suplente, José BRIEVA.

Juzgado municipal de Soria.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Octubre de 1876, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

| DÍAS. | FALLECIDOS. | | | | | | | | Total general..... |
|------------|-------------|-----------|-----------|------------|------------|-----------|-----------|------------|-----------------------|
| | VARONES. | | | | HEMBRAS. | | | | |
| | Solteros.. | Casados.. | Viudos... | Total..... | Solteras.. | Casadas.. | Viudas... | Total..... | |
| 11 | 1 | » | 1 | 2 | » | » | » | » | 6 |
| 12 | » | » | » | » | 1 | » | » | 1 | 1 |
| 13 | 1 | » | » | 1 | 1 | » | » | 1 | 2 |
| 14 | 1 | » | » | 1 | 1 | » | » | 1 | 2 |
| 18 | » | 1 | » | 1 | » | » | » | » | 1 |
| 19 | » | » | » | » | 1 | » | » | 1 | 1 |
| Totales... | 3 | 1 | 1 | 5 | 4 | » | » | 4 | 9 |

Soria, 21 de Octubre de 1876.—El Juez municipal suplente, José BRIEVA.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SALUD A TODOS devuelta sin medicina, ni purgantes, ni gastos, por la deliciosa harina de salud, de DU BARRY, de Londres, la

REVALENTA ARABIGA.

Treinta años de un éxito invariable, combatiendo sin medicinas, ni purgantes, ni gastos las dispepsias, gastritis, gastralgias, ilemas, vientos, amargor de boca, acedias, pultias, náuseas, erupciones, vómitos, estreñimientos, diarrea, disenteria, tos, asma, ahogos, opresion, congestion, nervios, diabética, debilidad, todos los desórdenes del pecho, de la garganta, del aliento, de los bronquios, de la vejiga, del higado, de los riñones, de los intestinos, de la membrana mucosa, del cerebro y de la sangre.—85.000 curaciones, entre las que se cuentan las de la señora duquesa de Castilestuarti, del duque de Pluskow, la señora marquesa de Bréhan, Lord Stuart de Decies, Par de Inglaterra, el Sr. Doctor catedrático Wurzer, etc., etc.

Cura núm. 63.476.

Sr. F. Comparat, presbítero, de dieziocho años de gastralgia, con una irritacion espantosa del estómago, de los nervios, y debilidad con sudores nocturnos.

Cura núm. 49.522.

Agotamiento.—Sr. Baldwin, de la deterioracion más completa, de parálisis de los miembros á consecuencia de excesos de la juventud.

Cura núm. 76.448.

Verdun, 16 de Enero de 1872.

Por espacio de cinco años he padecido de agudos dolores en el lado derecho y la boca del estómago, de malas digestiones, etc., etc. No titubeo á certificar que su *Revalenta* me ha salvado la vida.

ERNEST CATTÉ,

Músico del 63.º Regimiento de infanteria.

Cura núm. 62.986.

Señorita María, de supresion de la menstruacion y baile de San Vito, desahuciada y perfectamente restablecida por la *Revalenta*.

Cuatro veces más nutritiva que la carne y no causa irritaciones, economizando 50 veces su precio en medicinas. En cajas de hoja de lata de 12 libras, 12 rs.; 1 libra, 20 rs.; 2 libras, 34 reales; 5 libras, 80 rs.; 12 libras, 170 rs. y de 24 libras, 300 reales.

Los *biscochos de Revalenta* se pueden comer en todo tiempo, secos ó mojados en agua, leche, café, chocolate, té, vino, etc.

Se venden en cajas de una libra, á 20 rs.; de dos libras á 34 reales.

La *Revalenta al Chocolate* produce el apetito, buenas digestiones, sueño, energia y vigor á todas las personas y á los niños por débiles que se encuentren; alimenta diez veces más que el chocolate ordinario.

En pasta para hacer 6 tazas 7 rs.; 12 tazas, 12 rs.; 24 tazas, 20 rs.; 48 tazas, 34 rs.; ó sea á cuartos la taza.

Depósito en Soria, comercio de Camana y hermano. De Barry y Compañia, calle de Valverde, número 1, Madrid. 12-32

ARRIENDO.—El que quiera tomar en arrendamiento una heredad de tierra blanca puesta en labor, sita en el término del pueblo de Carazuelo, distrito municipal de Candilichera, de la propiedad de D. Casimiro Gonzalez de Agüero, puede avistarse con el apoderado de este D. Valentin Romero, en Soria, calle del Campo, núm. 22.

TRASLADO.—El Procurador del Juzgado de primera instancia de esta ciudad D. Laureano Hereilla y Aguado, ha trasladado su despacho á la calle de Numancia, núm. 12, donde ofrece sus servicios á las personas que gusten utilizarlos. 1-2

BRILLANTINA PARA EL PLANCHADO.

CÉLEBRE INVENCION DEL QUÍMICO BOSTON DE NUEVA-YORK.

Con su uso adquiere la ropa blanca un brillo sin igual.

Precio del frasco, con su instruccion, 5 rs.

Único punto de venta en Soria, Farmacia de Monje, Collado, 57. 8-1s.

VENÉREO

SÍFILIS, HERPES
Y TODO MAL
DE LAS VIAS URINARIAS.

(LLAGAS, PURGACIONES, DOLORS, GOTA MILITAR, BUBONES, ESTRECHECES URETRALES, ERUPCIONES, ETC., ETC.)

El Dr. Morales, primer contribuyente de España como médico especialista en *sifilis, venéreo, esterilidad, impotencia y enfermedades de la mujer*, asegura la pronta y radical curacion de dichas dolencias en ambos sexos, bien sean recientes ó crónicas, con el uso de su acreditado específico *Panacea anti-sifilitica, anti-venérea y anti-herpética*, que se vende á 30 reales botella en las principales boticas de España y del extranjero, exigiendo en la etiqueta la firma y rúbrica del Dr. Morales.

Se dan ó remiten gratis prospectos á quien los pida.

Depósito general: Dr. Morales, Espoz y Mina, 18, Madrid.

Soria, Farmacia de Calahorra.—Burgo de Osma, M. de Sienes; Serrano, sucesor de Rica.

Se admiten consultas por escrito remitiendo cuarenta reales en letras ó sellos. 5

**FARMACIA DE MONJE,
Collado, 57, Soria.**

JARABE LAMOUREUX

ó del pulmon de ternera.

No hay tos, por rebelde que sea, que se resista á la accion de este precioso medicamento.

Precio del frasco, 8 reales. 5s-6

**ESENCIA DE ZARZAPARRILLA
DEL DOCTOR CALAHORRA.**

El mejor atemperante y depurativo de la sangre. Puntos de venta: Soria, farmacia de Calahorra; Agreda, farmacia de Nuñez; Almazan, farmacia de Romera; Burgo de Osma, farmacia de Serrano. Precio 4 reales frasco. 8s-10.

CALENDARIOS PARA 1877.

El *Firmamento*, de D. Mariano Castillo el Zaragozano, edicion completa y económica, á dos y medio y tres reales docena.

De la *Risa*, con los pronósticos del mismo, 1 tomo en 8.º, con grabados y poesias, á 4 rs.

Americano ó de pared, con bonitos cromos, á 4 reales.

De los *chistes*, por J. Graciá, con grabados, etc. á 4 reales.

Se venden en Soria en la imprenta y librería de Rioja. 4-6

SORIA:—Imprenta provincial.